

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-01225**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas, a este corresponde conocer las demandas contenciosas de mínima cuantía, es decir, aquellas cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMMLV.

Tratándose de procesos de pertenencia sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por su avalúo catastral al tiempo de presentación de la demanda. En el caso particular, el avalúo catastral para el año 2022 de los predios pretendidos en usucapión asciende conjuntamente a \$39.268.000 pesos conforme obra en los anexos de la demanda respecto de los inmuebles con CHIP AAA0157FZDE y AAA0209XSCX, motivo por el cual la demanda se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la demanda de PERTENENCIA promovida por **JHONNATHAN MALAGON FRANCO y MARGARITA FRANCO MENDOZA**, contra **JOSE AGUDELO MORENO MUÑOZ E INDETERMINADOS**, por falta de competencia asociada a la cuantía.

**2.- REMITIR** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>02</u> Hoy <u>24-01-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
---